



PROCESO VERBAL- PERTENENCIA

RADICADO: 680014189001- 2021-00178-00

DEMANDANTE: HELVEIRA BOHÓRQUEZ ANAYA, XIOMARA BOHÓRQUEZ ANAYA, MAYERLY BOHÓRQUEZ ANAYA y WILMER RAIMUNDO BOHÓRQUEZ ANAYA

DEMANDADOS: CEMEX COLOMBIA S. A

AUTO INTERLOCUTORIO No. 956 REFORMA DE LA DEMANDA

TRAMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el expediente con la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la demandante. Proveer lo pertinente. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en la solicitud de reforma de la demanda, presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso de pertenencia promovido a través de apoderado judicial por HELVEIRA BOHÓRQUEZ ANAYA, XIOMARA BOHÓRQUEZ ANAYA, MAYERLY BOHÓRQUEZ ANAYA y WILMER RAIMUNDO BOHÓRQUEZ ANAYA, se agregan hechos nuevos; considera el Despacho pertinente, admitir la misma, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, en consecuencia no se emitirá pronunciamiento alguno en relación con las excepciones presentadas por el extremo pasivo.

Por lo que, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por los señores HELVEIRA BOHÓRQUEZ ANAYA, XIOMARA BOHÓRQUEZ ANAYA, MAYERLY BOHÓRQUEZ ANAYA y WILMER RAIMUNDO BOHÓRQUEZ ANAYA, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de CEMEX COLOMBIA S. A y demás PERSONAS INDETERMINADAS, respecto de la porción de terreno que limita con el lote B perteneciente a Paulino Fonseca y el lote C, que corresponde actualmente a una parte del barrio campestre norte, el cual cuenta con una hectárea y cinco mil metros cuadrados (1ha+ 5000m2) que hace parte del predio de mayor extensión denominado SURATÁ en el municipio de Bucaramanga, identificado con matrícula 300-131513.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del proceso correr traslado por la mitad del término, esto es, cinco (5) días desde la notificación, a fin de pronunciarse al respecto y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

Ejecutoriado el presente auto y vencido el término del nuevo traslado al extremo pasivo, pasará el proceso a la etapa subsiguiente



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c140f5417bc44f367dc120522ad52ef1cb9b733c85012df7b0f83abbe09e7da1**

Documento generado en 06/09/2022 11:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>